



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE ABRIL DE 2013

Suplemento
7369



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2013-2015

No. 381

REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL CAMIONERA, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Huimanguillo
TIERRA DE AUTORIDADES GRANDES
AYUNTAMIENTO 2013 - 2015

C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2013-2015 QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCION III Y V INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 64 Y 65 FRACCIONES I, II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 292, 293, 294 DEL TITULO XVIII DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 9, 13, 14, 16, 17, 22, 28, 29, 47, 71, 72, 73, Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE TRASPORTE PARA EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 3, 4 FRACCION XLVIII, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL H. CABILDO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL CAMIONERA, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO; TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para todos los habitantes del municipio de Huimanguillo, Tabasco, de los usuarios del servicio, los concesionarios del autotransporte, de los Concesionarios de los locales comerciales de esta central camionera y a los trabajadores en general de la misma, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Artículo 2.- La aplicación y ejecución de las normas establecidas en este reglamento estarán a cargo de:

- a) El presidente municipal;
- b) Dirección de finanzas municipal, en cuanto a su facultad de recaudación de ingresos; y
- c) El administrador de la Central Camionera.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, organización y administración de la central camionera del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Y por lo que respecta a la relación laboral entre el municipio y los trabajadores de la central camionera, estas se regirán por la ley del trabajo de los servidores públicos en el estado de Tabasco y los municipios.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Central.- la Central Camionera de Huimanguillo, Tabasco.
- II. Usuarios.- a toda persona que utilice o contrate como pasajero los servicios que ofrecen las diferentes líneas de autotransporte concesionado legalmente;
- III. Comodatario.- Son las personas físicas o morales que posean título de comodato vigente para usar temporalmente los locales de la central;
- IV. Empresas.- las líneas de autotransporte que posean título de concesión vigente;
- V. Administración.- la administración de la central camionera del municipio de Huimanguillo, tabasco, es la persona física que tiene esa encomienda designada por el C. Presidente municipal.

Artículo 5.- El administrador de la central camionera será nombrado a propuesta del Presidente municipal, quien durara en su cargo tres años, en los términos del artículo 65 Fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Son funciones del administrador las siguientes:

- I. Mantener la seguridad y el funcionamiento de la central en general;
- II. Supervisar constantemente el personal que esta en su cargo, para que cumpla con eficiencia las actividades que se les encomiende;
- III. Elaborar bitácora de asistencia del personal a su cargo;

- IV. Supervisar que el personal de vigilancia que designe la dirección de seguridad publica municipal, cumpla con sus obligaciones;
- V. Elaborar diariamente un informe de ingresos mismo que se entregara a la Dirección de Finanzas municipales;
- VI. Elaborar los oficios, circulares y otros comunicados sobre los diversos asuntos de importancia para estos y, aquellos relacionados con el buen funcionamiento de la central; comunicándolo oportunamente a los permisionarios y concesionarios de los locales comerciales que están dentro y fuera de esta central camionera;
- VII. Supervisar constantemente que el horario de la prestación de servicio de autobuses de pasajeros sea fijado previamente en lugares visibles y, se cumpla eficientemente con el para darle un buen servicio al usuario;
- VIII. Recibir las quejas y sugerencia de los usuarios cuando los operadores y sus ayudantes den maltrato, servicio deficiente o lo nieguen a los pasajeros y usuarios;
- IX. Reportar a las autoridades competentes aquellas reclamaciones correspondientes a los máximos y mínimos de velocidad empleados por los conductores de las unidades prestadoras del servicio de transporte;
- X. Entregar un reporte mensual de actividades, financieras a la dirección de finanzas municipales;
- XI. Coordinarse con el coordinador de servicios municipales, contando con todo su apoyo, para que la central funcione eficientemente, y todas las actividades relativas a su cargo,, encomendadas por el coordinador de servicios municipales, departamento de normatividad y fiscalización, así como a la dirección de finanzas municipales;

CAPITULO SEGUNDO DEL USUARIO

Artículo 7.- El transito de usuario y pasajero hacia los andenes e instalaciones de la central, será exclusivamente atravez de la puerta de acceso y por ningún motivo se permitirá el uso de otra vía.

Artículo 8.- Se prohíbe entrar y permanecer en la central o abordar autobuses, a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estimulantes.

Esta disposición es aplicable también para todos los operadores, el personal de las diferentes líneas de autotransportes del servicio público, así como el personal administrativo y operativo de la central, quienes violen esta disposición serán remitidos ante la autoridad competente.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido a toda persona circular en bicicletas, patines o cualquier otro instrumento similar en los andenes, patios de maniobras y pasillos de la central para evitar accidentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS TAQUILLAS

Artículo 10.- El administrador de la central, a signara a cada empresas área para taquillas de acuerdo con los procedimientos que fije el ayuntamiento y, tomando en cuenta la opinión de los representantes de los servicios de transporte de esta central camionera.

Artículo 11.- El color o colores de las taquillas deberán ser con la razón social de cada servicio de autotransporte, y deberán señalar el horario de cada corrida.

Artículo 12.- Queda prohibida a las personas que trabajan en las diferentes taquillas (boleteras), operadores o cualquier persona que presten algún servicio dentro de la central, hacer propagandas o llamar al usuario con gritos Incesantes o groserías y en caso que se compruebe este hecho, se le llamara la atención y si hace caso omiso se le impondrá la sanción que corresponda conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 13.- Es obligación de las empresas vigilar que sus respectivas taquillas y boleteros proporciones buen servicio al usuario desde que salga su primer corrida hasta la ultima.

Artículo 14.- Es responsabilidad de las empresas darles mantenimiento constante a la taquillas, modulo o área asignada, efectos que estas no se deterioren así como consérvalas en buenas condiciones de higiene.

Artículo 15.- El administrador tiene la obligación de vigilar que las empresas de autotransportes indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidas en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad para el conocimiento de los usuarios.

Artículo 16.- Es obligación de las empresas de autotransporte hacer uso de las taquillas asignadas para tal efecto.

CAPITULO CUARTO DE LA SALA DE ESPERA

Artículo 17.- Queda prohibida a los usuarios, permisionarios, operadores o demás personas, tirar basura, hacer sus necesidades fisiológicas y, realizar actos inmorales en la sala de espera o cualquier otro lugar del interior o exterior de la central camionera.

CAPITULO QUINTO DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS AUTOBUSES DE LA CENTRAL

Artículo 18.- Los conductores de los autobuses, al llegar a la caseta de control de paso, tienen la obligación de hacer alto total y entregar su boleto de salida.

Artículo 19.- El administrador de la central camionera, se coordinará con el Titular de Vialidad y Transporte a efecto de que ordene a los elementos que vigilan y ser necesario infraccionen, a aquel operador y/o operadores de cualquier autobús de autotransporte de pasajeros que realicen maniobra de carga y descarga de pasajeros fuera de la central.

Artículo 20.- Queda prohibido a los conductores de autobuses, conducir en los patios de maniobras a velocidad mayor de 10 kilometro por hora.

CAPITULO SEXTO DE LAS EMPRESAS DE AUTOTRANSORTE

Artículo 21.- Las empresas estarán obligadas a:

- I. Que durante la hora que den servicios a los usuarios, pongan un tomador de tiempo que rija las salidas y llegadas de los autobuses y combis, con la finalidad de verificar su cumplimiento, el tiempo en los andenes para cargar el pasaje a cada autobús será de 10 minutos como máximo.
- II. Vigilar que por ningún motivo dejen de hacer el ultimo viaje marcado en su itinerario;
- III. Supervisar que los autobuses de su línea porten un letrero visible y legible que indique su destino, directos o paradas.
- IV. Traer sus unidades en buenas condiciones de uso y limpiezas, de acuerdo al reglamento.
- V. Acatar todas las disposiciones que reciban de las autoridades municipales y estatales dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte; y
- VI. Todas aquellas disposiciones relativas a la prestación del servicio.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ANDENES Y CARRILES

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido para las líneas de transporte:

- I. El ascenso y descenso de pasajeros fuera de los carriles y lugares señalados para tal efecto.
- II. Arreglar fallas mecánicas dentro de los carriles.

- III. Hacer limpiezas de los autobuses en los carriles y andenes, así como tirar basura en los mismos.
- IV. Exceder los límites mínimo y máximo de velocidad establecida en los reglamentos de tránsito.

CAPITULO OCTAVO DEL PATIO DE MANIOBRAS

Artículo 23.- Tendrán acceso a la central, además los autobuses, aquellos vehículos que a juicio de la administración sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del servicio, como son ambulancias, recolectores de basura, patrullas de la policía federal preventiva, estatal de caminos, patrullas de la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte y, aquellos vehículos que sean autorizados por la administración.

Artículo 24.- Tendrán también accesos a la central todos aquellos permisionarios que entren con sus vehículos, ya que por giro de su negocio acuden constantemente a supervisar que sus operadores cumplan con su trabajo; debiendo estacionarse por determinado periodo o lapso de tiempo en el lugar asignado para ello, previa autorización por escrito de la administración.

Artículos 25.- Tendrán preferencias de paso respecto a otros vehículos y dentro del patio, aquellos autobuses que estén realizando maniobras de reversa para reincorporarse a la circulación.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS HECHOS DE TRANSITO

Artículo 26.- Los hechos de tránsito y accidentes ocurridos en las instalaciones de la central, deberán ser reportados de inmediato por el personal de vigilancia o cualquier otra persona de vigilancia o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los mismos a las autoridades municipales correspondientes, haciendo de su conocimiento al Administrador de la central, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPITULO DECIMO DE LOS TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CENTRAL

Artículo 27.- Cualquier solicitud de queja ante la administración de la central deberá ser presentada por escrito, o en su caso, en el formato correspondiente.

Artículo 28.- El trámite por escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del interesado solicitante o quejoso
- II. Los documentos que acrediten el carácter que ostenta si lo hace en representación de otro;
- III. La expresión clara de lo que solicitan y; los motivos por los cuales solicita;
- IV. El derecho que tiene a que se le conceda lo que solicita;
- V. Si en que lo solicita debe intervenir una o varias autoridades diferentes al administrador de la central, deberá presentar las copias necesarias para hacer del conocimiento a estas su solicitud;

Artículo 29.- Una vez presentando el escrito, el administrador deberá en su caso, resolver la petición en coordinación con el Director de Servicios Municipales y las autoridades administrativas municipales pertinentes, debiéndole dar contestación por escrito dentro de los 10 días naturales fundando y motivando la procedencia o improcedencia de la solicitud planteada.

Artículo 30.- en todos aquellos casos que no sean de su competencia, lo turnara a las autoridades correspondiente, informándole al peticionario.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER Y CARGA

Artículo 31.- Previa autorización por escrito de la autoridad competente, el administrador podrá asignar áreas de estacionamiento de taxi y vehículos de carga descarga, así como para el ascenso y descenso de pasaje, con el objeto de no bloquear las puertas de acceso a la central, ni obstrucción de rampas o infraestructuras acondicionadas para las personas con capacidad especial.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 32.- La administración de la central, deberá mantener las instalaciones de la central en optimas condiciones de funcionamiento de igual forma los locatarios, concesionarios de autotransporte, vendedores alrededor de la central, con los niveles de calidad higiénica y con los requisitos que establezcan las autoridades competente, como son; taquillas, sala de espera, servicios sanitarios, restaurantes o cafeterías, locales comerciales, fachadas exteriores, etc.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA VIGILANCIA

Artículo 33.- La dirección de seguridad publica proveerá a la administración de la central camionera los elementos policiacos para la vigilancia y seguridad de la misma.

Artículo 34.- Será facultades de los elementos policiacos o de vigilancias asignadas a la central camionera:

- a).- Prevenir toda clases de desorden, faltas administrativas o comisión de algún delito flagrante.
- b).- Llamar la atención a toda persona que tire basura, dentro y fuera de la central camionera.
- c).- Una vez que llegue la ultima corrida de trasporte, inviten a salir a las personas que se encuentren dentro de la misma, cerrar y vigilar toda la noche.

Artículo 35.- El administrador de la central, supervisara constantemente la vigilancia, para que se cumpla su función tanto interna como externa.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO

Artículo 36.- La concesión es el acto jurídico unilateral por medio del cual el ayuntamiento concede a un particular el manejo y explotación de un bien o servicio de dominio publico municipal más no la propiedad.

Artículo 37.- El ayuntamiento podrá dar en concesión los locales comerciales mediante un contrato de comodato no mayor de tres años.

Artículo 38.- El otorgamiento de las concesiones de los bienes propiedad del municipio, se sujetaran a las siguientes bases;

I.- Acuerdo del ayuntamiento sobre la concesión de un bien inmueble propiedad del municipio ubicado dentro de la central.

II.- Celebrar un contrato de comodato por el termino de tres años.

Artículo 39.- Toda solicitud de los interesados en los locales comerciales el ayuntamiento la analizara y dará contestación dentro de los 30 días naturales.

Artículo 40.- Para el otorgamiento de la concesión el ayuntamiento les dará preferencia a los vecinos de la ciudad.

Artículo 41.- El titulo-concesión, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Derechos y obligaciones del concesionario;
- III. Plazo de la concesión;
- IV. Fotografía a color reciente del concesionario;
- V. Clausula de revisión, en su caso;
- VI. Causas de extinción de la concesión;
- VII. Nombre y firma de la persona autorizada por el H. Ayuntamiento para expedir el titulo concesión; y
- VIII. Los demás que el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 42.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio con eficiencia, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales, así como los términos del titulo concesión;
- II. Cubrir puntualmente y en la Oficina de Ingresos, el pago de los derechos conforme a la Ley Municipal de Ingresos, de los productos establecidos en las disposiciones administrativas establecidas vigentemente en el municipio;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la demanda del servicio;

- IV. Otorgar garantía a favor del municipio a fin de que se asegure la correcta prestación del servicio concesionado;
- V. Mantener aseados los bienes dados en consideración, así como despejado el frente de los mismos;
- VI. Tener siempre a la vista del público el título-concesión que acredite el derecho del titular;
- VII. No cambiar el tipo de explotación, o dar uso diferente al bien o bienes dados en concesión, salvo previa autorización dada por el Ayuntamiento;
- VIII. Responder de los daños y perjuicios que sufra el bien objeto de la concesión;
- IX. En ningún caso y por ningún motivo, vender ni consumir bebidas alcohólicas o drogas en los bienes concesionados;
- X. Proporcionar al administrador de la central una copia del recibo de pago correspondiente;
- XI. Cumplir y hacer cumplir toda las disposiciones de este reglamento;

Artículo 43.- Se prohíbe a los concesionarios:

- I. Realizar instalaciones adicionales a los bienes dados en concesión sin autorización del ayuntamiento.
- II. Cambiar su giro comercial sin dar aviso al administrador o ayuntamiento.
- III. Subarrendar o hacer otro acto jurídico.

Artículo 44.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, el ayuntamiento podrá revertir el bien dado en concesión o rescindir el contrato.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LAS EXCLUSIÓN, EXTINCIÓN, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Artículo 45.- Las concesiones para la prestación del servicio público, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento
- II. Los titulares de las direcciones y entidades de la administración pública estatal o municipal.
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y sin limitación de grado
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos 5 años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 46.- Las concesiones para la prestación de estos servicio se extingue por cualquier de las causas siguientes;

- I. Incumplimiento del plazo
- II. Revocación
- III. Caducidad
- IV. Rescate; y
- V. Cualquier otra previsto en el contrato de concesión o convenio

Artículo 47.- Las concesiones de estos servicios, podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes;

- I. Interrupción de todo o parte del servicio concesionado sin causa justificada a juicio del ayuntamiento o previa autorización por escrito del mismo
- II. Ceder, hipotecar, enajenar o gravar la concesión que le otorgo el ayuntamiento.
- III. modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste este servicio público, así como las instalaciones o su ubicación sin que medie autorización del ayuntamiento.
- IV. Dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a favor del ayuntamiento por su otorgamiento o refrendo anual.

Artículo 48.- Las concesiones de estos servicios, caducaran por cualquiera de las causas siguientes;

- I. Por no otorgar la garantía; y
- II. Por no iniciar la prestación de servicio, una vez otorgada esta y dentro del término señalado en la misma.

Artículo 49.- El procedimiento de revocación y caducidad de dicha concesiones, se substanciara y resolverá por el ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas;

- I. Se iniciara de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificara la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, para que conteste dentro del término de cinco días hábiles.
- III. Se abrirá un periodo probatorio por el termino de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación a que se refiere la fraccion anterior;
- IV. Se desahogaran las pruebas ofrecidas en el lugar día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictara resolución dentro de los 10 días hábiles siguiente al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y

- VI. La resolución que se dicte, se notificara personalmente al interesado en su domicilio legal o lugar donde preste el servicio.

Artículo 50.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario cuando no cumpla con sus obligaciones, se hará efectivo a favor del municipio, el importe de la garantía.

Artículo 51.- Las resoluciones de extinción de las concesiones de este servicio público, se publicara en el periódico oficial del estado y en el de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- Las infracciones cometidas a los artículos 7,9,12 y 16 del presente reglamento además de las impuestas por la autoridad competente, cuando lo cometa cualquier trabajador o empleado de la central camionera, una vez comprobado el hecho infractor serán acreedores a las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo vigente en el municipio.

En lo previsto, será supletoria la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y demás leyes en la materia.

Artículo 53.- Las infracciones cometidas por el personal de las empresas, se aplicaran directamente a estas e irán de 10 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco.

Artículo 54.- Las demás infracciones cometidas a este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa de un salario y como máximo hasta el importe de un mes de salario mínimo vigente; y
- III. Revisión anticipada del bien otorgado en concesión según lo dispuesto por el artículo.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia de la infracción;
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Cuando por algún motivo de la aplicación y ejecución del presente reglamento, el particular estime afectados sus intereses jurídicos podrá:

- I. Contra los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento con motivo de la aplicación de este reglamento, impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- II. Contra actos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal referida en el Artículo 2º del presente reglamento, impugnar mediante recurso de información ante el Juez Calificador Municipal o Contraloría Municipal, en los términos que para tal efecto refiere la Ley Orgánica para el Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor a los 10 días de su publicación en el diario oficial del estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente reglamento, deberán actualizarse o regularizarse todas las concesiones reglamentadas en el mismo, dentro de un lapso de 2 meses de lo contrario se aplicara las sanciones correspondientes a su incumplimiento.

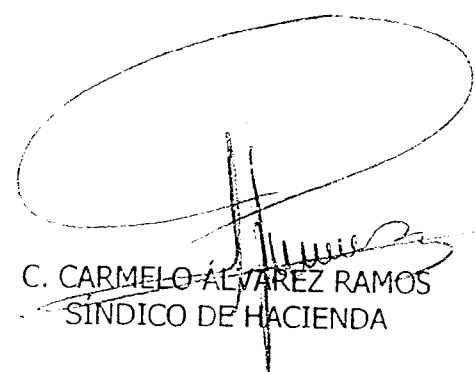
TERCERO.- Respecto a la duración de la concesión de 3 años, esta se aplicara para aquellos títulos concesión expedida a partir de la entrada en vigor del citado ordenamiento, será respetada la duración de aquellos que se encuentren actualmente en vigencia.

Por tanto con fundamento en los artículos 49 de la Ley Orgánica de los Municipal para el Estado de Tabasco, mando que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

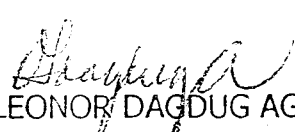
Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Huimanguillo, Tabasco, siendo las del día del marzo del año 2013, según Acta de Cabildo número del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.


C. FRANCISCO SANCHEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

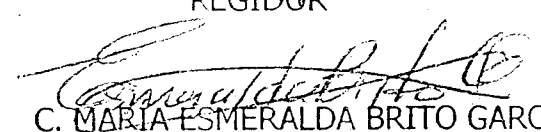



C. CARMELO ALVAREZ RAMOS
SÍNDICO DE HACIENDA


C. DELLANIRA CALLES REYES
SÍNDICO DE HACIENDA

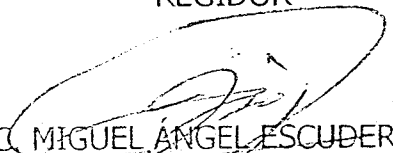

C. OLGA LEONOR DAGDUG AGUIRRE
REGIDOR


C. LIMBERG LÓPEZ CASTILLEJO
REGIDOR


C. MARIA ESMERALDA BRITO GARCÍA
REGIDOR


C. FELIPE ISMAEL RAMOS REYES
REGIDOR

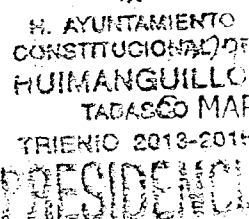

C. NALLELY SANCHEZ VELÁZQUEZ
REGIDOR

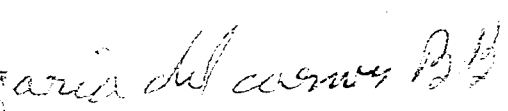

C. MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO CÓRDO
REGIDOR

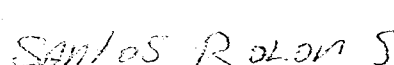



AGUSTINA CORNELIO SANTIAGO
REGIDOR


C. MARÍA GUADALUPE CANO OLAN
REGIDOR




MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA BOLAINAS
REGIDOR


C. SANTOS ROLÓN SÁNCHEZ
REGIDOR


C. NORMA ALICIA LÓPEZ GONZALEZ
REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente REGLAMENTO INTERIOR DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. Para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, siendo las 14:00 horas del día 13 de Marzo del año 2013, según acta de cabildo número 001-2013 del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO,
TABASCO

C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RESIDENCIA



SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2013 - 2015

C.D. LUPERCIO CASTRO GÁRDUZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSITO

C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

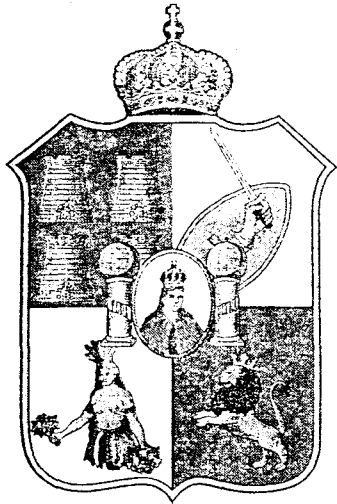


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO,
TABASCO

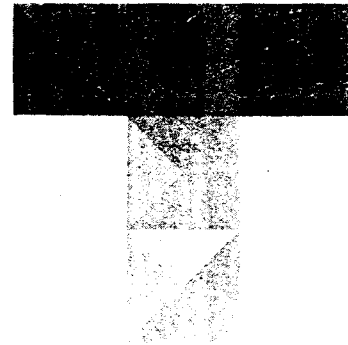
C. LIC. DELIANIRA CALLES REYES

REGIDOR

C. CARMELO ALVAREZ RAMOS
REGIDOR



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.